

Buenos Aires, de Julio de 2023

Señor Vicepresidente Primero

De la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Emmanuel Ferrario

Mep.parlamentaria@legislatura.com.ar

De nuestra consideración,

El presente proyecto de Ley surge a causa de los múltiples reclamos de vecinos y vecinas del Barrio de Colegiales, que organizados en el Colectivo “Colegiales Participa y Decide” solicitamos modificar, en sectores representativos de nuestro barrio, diversos aspectos de la normativa urbanística vigente que constituyen un riesgo tanto para sus características identitarias, como para la calidad de vida de todos los habitantes.

Con fecha 6 de diciembre de 2018, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona la ley N° 6099 que aprueba el nuevo Código Urbanístico de la Ciudad, con sus correspondientes anexos, ley que es promulgada con fecha 20 de diciembre de 2018, a través del Decreto N° 449/18.

El derecho, en tanto cuerpo normativo destinado a regular el entramado de relaciones que tienen lugar dentro de una comunidad, es un sistema viviente que requiere de ajustes y modificaciones en función de nuevas condiciones y circunstancias fácticas sobrevinientes. Resistirse a la modificación de las normas, conlleva a su cristalización en el tiempo, desnaturalizando el carácter intrínseco de la ley como herramienta de control y organización social.

La sanción de un nuevo código – o su modificación – resulta una competencia de uno de los poderes del Estado, en cuyo ejercicio deberá ajustarse a los principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución local y nuestra Carta fundamental. La ley no sólo debe cumplir con la finalidad para la cual ha sido creada – en el caso del CUR expresado en su artículo segundo – sino que debe constituir una herramienta idónea para el reconocimiento y respeto de los derechos consagrados en nuestro sistema constitucional. El derecho a gozar de un ambiente sano así como la implementación de una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, que contemple la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora, la protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, la preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, la provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social, la seguridad vial y peatonal y un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, son sólo algunos de los principios a los que deberán ajustarse los Poderes de la Ciudad en el ejercicio de sus atribuciones.

Han pasado más de cuatro años desde la sanción y promulgación del nuevo Código Urbanístico, lo que amerita analizar los efectos de su aplicación, y sus consecuencias valiosas y perniciosas para el ambiente urbano y sus habitantes. El propio código contempla en su apartado 1.1.4, segundo párrafo, su evaluación cada cuatro años en relación con el Plan

Urbano Ambiental vigente, con los instrumentos de participación y monitoreo incorporados en su Título 10. Dicho análisis no puede escindirse del plexo normativo constitucional, y deberá realizarse en función del principio de razonabilidad consagrado por el art. 28 de la Constitución Nacional, en función del cual podemos afirmar que toda norma legal debe tener una finalidad, que resulte socialmente relevante y ajustada a los principios consagrados por nuestra Constitución. Solo así podremos considerar que la norma fue razonable y adecuada para la finalidad que pretendió cumplir. Va de suyo que dicha razonabilidad debe mantenerse en el tiempo de vigencia de la misma - y no sólo al momento de su sanción - lo que fundamenta su revisión, modificación total o parcial, o su derogación.

Aludir a la razonabilidad de una norma jurídica, implica referirse a su idoneidad, a su necesidad y a su proporcionalidad. Que la misma constituya una herramienta adecuada para el logro del fin para el cual fue creada, que resulte el medio más idóneo para la consecución de su objeto, en tanto sea el menos restrictivo de los derechos fundamentales involucrados, y que exista un balance razonable y proporcional entre sus ventajas y desventajas.

Tal como se expresará en la fundamentación del proyecto presentado, los efectos de la aplicación del presente código no permiten concluir que haya resultado el medio idóneo o razonable para el cumplimiento de su finalidad, ni un recurso adecuado para que se hagan efectivos derechos y garantías consagrados por las normas constitucionales. Es por esta razón que, además de las modificaciones a las que aluden los artículos comprendidos en el presente Proyecto de Ley, solicitamos que hasta tanto se apruebe el mismo, se disponga la suspensión de la recepción y aprobación de nuevos Certificados Urbanísticos, permisos de obra nueva, habilitaciones comerciales y expansiones gastronómicas en el polígono delimitado por las Avenidas Crámer, Federico Lacroze, Alvarez Thomas y Elcano, encomendándole al Poder Ejecutivo dé efectivo cumplimiento al proceso de evaluación contemplado en el apartado 1.1.4, supeditado al cual y en función de sus conclusiones, el órgano legislativo podrá resolver la continuidad, modificación o derogación del código vigente.

Por estos motivos y en ejercicio pleno de nuestros derechos ciudadanos, hemos decidido propiciar un proyecto de ley que aspira a adecuar y ajustar determinados criterios normativos establecidos por el Código Urbanístico (Ley N°6099), en dos sectores que concentran hoy, un alto nivel de preocupación y demanda ciudadana:

Sector A: Polígono delimitado por las Avenidas Crámer, Federico Lacroze, Álvarez Thomas y Elcano.

Sector B: Polígono U66 - Estación Colegiales - Delimitado según planchetas de Edificabilidad y Usos y Plano N° 5.7.59

Se deja constancia que a los fines de la delimitación del polígono en relación a las normas de edificabilidad, hemos seleccionado las zonas más afectadas en nuestro barrio por el CUR, considerando la configuración existente consolidada como "barrio de casas bajas o de uso residencial de baja densidad". En dicho sector el CUR aumentó los índices de constructibilidad entre un 303 % y un 422 %. Respecto a las condiciones de uso, y en atención a las consecuencias que sus modificaciones han generado y puedan generar en el futuro en nuestro

barrio, proponemos bajar un nivel en la categoría existente, incluyendo también las perimetrales tales como Av. Federico Lacroze, Av. Alvarez Thomas, Av. Elcano y calle Cramer.

Atentamente.

PROYECTO DE LEY

Título I – Polígono delimitado por calle Crámer y Avenidas Federico Lacroze, Alvarez Thomas y Elcano.

Art. 1.- Desaféctense de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.3 Unidades de Sustentabilidad de Altura Alta (U.S.A.A.) del Título 6 "Normas de Edificabilidad" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de la calle Crámer desde Av. Elcano hasta Av. Federico Lacroze.

Art. 2.- Desaféctense de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.4 Unidades de Sustentabilidad de Altura Media (U.S.A.M.) del Título 6 "Normas de Edificabilidad" del Código Urbanístico, las parcelas frentistas de las primeras cuadras perpendiculares a Crámer y la paralela a la misma (Conesa), entre Virrey Avilés y Av. Federico Lacroze.

Art. 3.- Desaféctense de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.4 Unidades de Sustentabilidad de Altura Media (U.S.A.M.) del Título 6 "Normas de Edificabilidad" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de las primeras cuadras perpendiculares a Av. Lacroze y la paralela a la misma (Teodoro García), en todo el recorrido entre Crámer y Av. Álvarez Thomas.

Art. 4.- Desaféctense de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.4 Unidades de Sustentabilidad de Altura Media (U.S.A.M.) del Título 6 "Normas de Edificabilidad" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de las primeras cuadras perpendiculares a Av. Álvarez Thomas y la paralela a la misma (Delgado), en todo el recorrido entre Elcano y Av. Federico Lacroze.

Art. 5.- Desaféctense de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.5 Unidades de Sustentabilidad de Altura Baja 2 (U.S.A.B. 2) del Título 6 "Normas de Edificabilidad" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de todas las manzanas internas comprendidas en el polígono de Conesa, Teodoro García, Delgado, Elcano, Zapiola y Virrey Avilés.

Art. 6.- Aféctese a las siguientes condiciones de edificabilidad: Altura máxima sobre Línea Oficial (L.O.) de 10.50 m con un plano límite a 13.50 m, Factor de Ocupación Total (F.O.T.) de 1.6, reincorporación de la Línea de Frente Interno (L.F.I.) para ampliar y liberar el pulmón de manzana y reincorporación de las troneras en las esquinas; a las parcelas frentistas de la calle Crámer desde Av. Elcano hasta Av. Federico Lacroze.

Art. 7.- Aféctese a las siguientes condiciones de edificabilidad: Altura máxima sobre Línea Oficial (L.O.) de 10.50 m con un plano límite a 13.50 m, Factor de Ocupación Total (F.O.T.) de 1.6, reincorporación de la Línea de Frente Interno (L.F.I.) para ampliar y liberar el pulmón de manzana y reincorporación de las troneras en las esquinas; a las parcelas frentistas de las primeras cuadras perpendiculares a Crámer y la paralela a la misma (Conesa), entre Virrey Avilés y Av. Federico Lacroze.

Art. 8.- Aféctese a las siguientes condiciones de edificabilidad: Altura máxima sobre Línea Oficial (L.O.) de 10.50 m con un plano límite a 13.50 m, Factor de Ocupación Total (F.O.T.) de 1.6, reincorporación de la Línea de Frente Interno (L.F.I.) para ampliar y liberar el pulmón de manzana y reincorporación de las troneras en las esquinas; a las parcelas frentistas de las primeras cuadras perpendiculares a Av. Lacroze y la paralela a la misma (Teodoro García), en todo el recorrido entre Crámer y Av. Álvarez Thomas.

Art. 9.- Aféctese a las siguientes condiciones de edificabilidad: Altura máxima sobre Línea Oficial (L.O.) de 10.50 m con un plano límite a 13.50 m, Factor de Ocupación Total (F.O.T.) de 1.6, reincorporación de la Línea de Frente Interno (L.F.I.) para ampliar y liberar el pulmón de manzana y reincorporación de las troneras en las esquinas; a las parcelas frentistas de las primeras cuadras perpendiculares a Av. Álvarez Thomas y la paralela a la misma (Delgado), en todo el recorrido entre Elcano y Av. Federico Lacroze.

Art. 10.- Aféctese a las siguientes condiciones de edificabilidad: Altura máxima sobre Línea Oficial (L.O.) de 10.50 m con un plano límite a 13.50 m, Factor de Ocupación Total (F.O.T.) de 1.6, reincorporación de la Línea de Frente Interno (L.F.I.) para ampliar y liberar el pulmón de manzana y reincorporación de las troneras en las esquinas; a las parcelas frentistas de todas las manzanas internas comprendidas en el polígono de Conesa, Teodoro García, Delgado, Elcano, Zapiola y Virrey Avilés.

Art.11.- No será de aplicación a las parcelas comprendidas en el polígono delimitado por la calle Crámer y Avenidas Federico Lacroze, Alvarez Thomas y Elcano, las disposiciones contenidas en los arts. 6.5.5, 6.5.5.1, 6.5.5.2, 6.5.5.3, 6.5.5.4, concordantes y subsiguientes, relativas a completamiento de tejido o edificabilidad aplicables a parcelas flanqueadas por edificios de igual altura (Tipo A), por edificios de distinta altura (Tipo B) o por edificios de perímetro libre o semilibre y un edificio entre medianeras (Tipo C).

Título II - Polígono U66 - Estación Colegiales - Delimitado según planchetas de Edificabilidad y Usos y Plano N° 5.7.59

Art. 12.- Toda vez que con posterioridad a la sanción y entrada en vigencia del CUR se realizó el parcelamiento del polígono, desaféctense del Distrito de Zonificación Urbanización Determinada (U) N° 66 a la parcela N° 3 de la Manzana 115, Sección 37, Circunscripción 17.

Art. 13.- Aféctese la parcela identificada en el Artículo 12 al Distrito de Zonificación Urbanización Parque (UP) del Código Urbanístico.

Art. 14.- Aféctese como bienes de dominio público a los inmuebles catalogados con protección patrimonial ubicados en Av. Federico Lacroze 2700/2750 pertenecientes a la sección 037, manzana 115, parcela 000, con destino a los fines culturales y sociales establecidos en la presente Ley y previsto por la Ley 5875/17.

Título III - Disposiciones particulares

Art. 15.- Desaféctense de las condiciones de mixtura de usos establecida como Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 2 del artículo 3.3.2. Cuadro 3. del Título 3 "Normas de Uso del Suelo" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas comprendidas en el polígono delimitado por las arterias Crámer, Av. Federico Lacroze, Av. Álvarez Thomas y Av. Elcano; con excepción de las parcelas frentistas de Av. Federico Lacroze entre Av. Álvarez Thomas y Crámer, de las parcelas frentistas de Av. Álvarez Thomas entre Av. Elcano y Av. Federico Lacroze, de las parcelas frentistas de Av. Elcano entre Crámer y Av. Álvarez Thomas, de las parcelas frentistas de Virrey Loreto entre Delgado y Av. Álvarez Thomas, de las parcelas frentistas de Delgado entre Virrey Loreto y Virrey Arredondo y de las parcelas frentistas de Virrey Arredondo entre Delgado y Av. Álvarez Thomas, cuya desafectación se establecerá por separado en los dos artículos siguientes.

Art. 16.- Desaféctense de las condiciones de mixtura de usos establecida como Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 3 del artículo 3.3.2. Cuadro 3. del Título 3 "Normas de Uso del Suelo" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de Av. Federico Lacroze entre Av. Álvarez Thomas y Crámer, a las parcelas frentistas de Av. Elcano entre Av. Álvarez Thomas y Crámer, a las parcelas frentistas de Virrey Loreto entre Delgado y Av. Álvarez Thomas, a las parcelas frentistas de Delgado entre Virrey Loreto y Virrey Arredondo y a las parcelas frentistas de Virrey Arredondo entre Delgado y Av. Álvarez Thomas.

Art. 17.- Desaféctense de las condiciones de mixtura de usos establecida como Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 4 del artículo 3.3.2. Cuadro 3. del Título 3 "Normas de Uso del Suelo" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de Av. Álvarez Thomas entre Av. Federico Lacroze y Av. Elcano.

Art. 18.- Aféctese a las condiciones de mixtura de usos establecida como Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 1 del artículo 3.3.2. Cuadro 3. del Título 3 "Normas de Uso del Suelo" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas comprendidas en el polígono delimitado por las arterias Crámer, Av. Federico Lacroze, Av. Álvarez Thomas y Av. Elcano; con excepción de las parcelas frentistas de Av. Federico Lacroze entre Av. Álvarez Thomas y Crámer, de las parcelas frentistas de Av. Álvarez Thomas entre Av. Elcano y Av. Federico Lacroze, de las parcelas frentistas de Av. Elcano entre Crámer y Av. Álvarez Thomas, de las parcelas frentistas de Virrey Loreto entre Delgado y Av. Álvarez Thomas, de las parcelas frentistas de Delgado entre Virrey Loreto y Virrey Arredondo y de las parcelas frentistas de Virrey Arredondo entre Delgado y Av. Álvarez Thomas, cuya categorización se establecerá por separado en los dos artículos siguientes.

Art. 19.- Aféctese a las condiciones de mixtura de usos establecida como Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 2 del artículo 3.3.2. Cuadro 3. del Título 3 "Normas de Uso del Suelo" del Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de Av. Federico Lacroze entre Av. Álvarez Thomas y Crámer, a las parcelas frentistas de Av. Elcano entre Av. Álvarez Thomas y Crámer, a las parcelas frentistas de Virrey Loreto entre Delgado y Av. Álvarez Thomas, a las parcelas frentistas de Delgado entre Virrey Loreto y Virrey Arredondo y las parcelas frentistas de Virrey Arredondo entre Delgado y Av. Álvarez Thomas.

Art. 20.- Aféctese a las condiciones de mixtura de usos establecida como Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 2 del artículo 3.3.2. Cuadro 3. del Título 3 "Normas de Uso del Suelo" del

Código Urbanístico, a las parcelas frentistas de Av. Álvarez Thomas entre Av. Federico Lacroze y Av. Elcano.

Art. 21.- La Autoridad de aplicación deberá, conjuntamente con los organismos competentes, regular la intensidad deseable (superficie) de los usos/actividades admitidos por las diferentes condiciones de mixtura de usos establecidas en el CUR, en función de la localización, características del entorno, usos no conforme, impacto urbano-ambiental, capacidad de las infraestructuras, horarios de uso del espacio público (aceras y calzadas), entre otros, a fin de evitar la saturación, en especial, en relación a las actividades de los rubros 1.5 Alimentación general y gastronomía y 2. Diversiones públicas, cultura, culto y recreación del Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3, por las graves irregularidades que estos usos han generado en el barrio.

Título IV - Consulta y participación vecinal

Art. 22.- El Organismo Competente deberá requerir al Consejo Consultivo de la Comuna 13, un informe en relación a toda petición (certificados urbanísticos, demolición, permisos de obra nueva o ampliaciones o modificaciones, solicitud de habilitaciones, obras en el espacio público, etc.) que se impulse o solicite con referencia a la aplicación de estas normas, dentro del polígono delimitado por la calle Crámer y las Avenidas Federico Lacroze, Alvarez Thomas y Elcano. El mismo deberá pronunciarse al respecto en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles de notificado en forma fehaciente, bajo apercibimiento de continuar el trámite de las actuaciones sin el informe solicitado.

Título V - Modificación de planchetas y gráficos

Art. 23.- Modifíquense las planchetas de edificabilidad y usos N° 6 del Anexo IV del Código Urbanístico - Ley No 6.099, conforme a lo establecido en la presente ley.

Título VI - Estudios complementarios

Art. 24.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes y en un plazo no mayor a 12 meses, realizará una Evaluación de Impacto Ambiental Acumulativa y una Evaluación Ambiental Estratégica, con la convocatoria a una audiencia pública obligatoria de acuerdo con los requisitos establecidos para proyectos con relevante efecto (Ley N°6) de los sectores 1 y 2 con objeto de identificar e interpretar, para prevenir o recomponer, los efectos de corto, mediano y largo plazo que la norma urbana, proyectos, programas y/o emprendimientos públicos o privados, causan o pueden causar al ambiente, en función de los objetivos por la normativa ambiental vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Estudio de Impacto Ambiental, deberá incorporar un estudio diagnóstico que permita dimensionar y revisar los efectos que la normativa urbana establecida por el Código Urbanístico y su modificatoria, tiene en la capacidad y estado actual de las infraestructuras de servicios, la movilidad y la capacidad ambiental de las arterias.

Título VII – Suspensión de los Certificados Urbanísticos

Art. 25.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes y hasta tanto entre en vigencia la presente ley, procederá a la suspensión de la recepción y aprobación de nuevos Certificados Urbanísticos, permisos de ejecución de obra civil y permisos de demolición, habilitaciones comerciales y expansiones gastronómicas en los sectores delimitados en la presente ley.

Art. 26.- Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente Primero:

Colegiales, próximo a cumplir 160 años de existencia, tiene una superficie de 2,3 km², y una población total para la Comuna de la cual forma parte junto con Belgrano y Núñez, superior a los 295.000 habitantes. En este barrio, se combinan áreas comerciales con zonas de casas bajas, con fuerte impronta residencial, hoy amenazada por la aplicación del actual Código Urbanístico.

El último censo establece una población total para la Ciudad de Buenos Aires de 3.120.612 habitantes, lo que representa un aumento poco significativo - 4,7 % - en los últimos 76 años. El proceso de "inflación inmobiliaria" propuesto por el CUR no se corresponde con un aumento demográfico relevante, generando la destrucción gradual de las identidades barriales por sobre-construcción e importantes perjuicios para la ciudad y el conjunto de sus habitantes.

Tal como surge del Informe técnico que como Adjunto A se acompaña al presente y del mapa que a título ilustrativo se acompaña como Adjunto B, la incorporación de más viviendas aumenta la cantidad de habitantes y por ende, el requerimiento de más escuelas, más servicios de salud, mejoras en el transporte público, más dispositivos de seguridad ciudadana, más y mejores espacios verdes, más arbolado urbano. El incremento desmesurado de la constructividad, resiente la infraestructura de servicios públicos existente por una mayor demanda, agravándose los problemas de baja presión de agua y cortes de luz frecuentes que los vecinos ya padecemos. La incorporación de nuevos residentes demandará más espacios verdes públicos, imprescindibles para el uso recreativo y comunitario, los que en la actualidad ya resultan escasos, con sólo 0.7m² de espacio verde por habitante, cuando organizaciones internacionales recomiendan tener un mínimo de 10 m² y que todos los residentes puedan vivir a no más de 400 metros de un espacio verde de calidad, para conservar un ambiente saludable y la calidad de vida de quienes lo habitan.

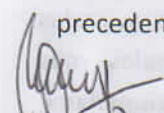
La aplicación del CUR con su aumento indiscriminado de la constructividad, genera el cambio abrupto de las características del barrio elegido para vivir, Dicha modificación debió contar con la debida participación ciudadana a través de la cual se expresaran sus peticiones y consideraciones. Es nuestro derecho defender la identidad del barrio de Colegiales en el que

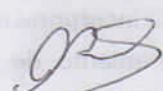
transcurren nuestras vidas, con su zona de casas bajas, y participar en los cambios que en él se propongan, alertando acerca de las consecuencias negativas de su aplicación en el buen vivir, la salud y bienestar general del ciudadano.


Para evaluar el impacto de la aplicación del CUR en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en especial en el Barrio de Colegiales, no debe considerarse la construcción de un edificio en forma individual, sino del conjunto que se construirá simultáneamente. Sólo de esa forma tendremos una idea cabal de las consecuencias negativas y del impacto ambiental de la aplicación de este código en el mediano y largo plazo. Es por este motivo, que en este proyecto de ley se solicita también la re zonificación como urbanización Parque -UP- de los 4 lotes no vendidos del playón ferroviario de Colegiales - U66 del CUR - y establecer el dominio el uso público de los edificios patrimoniosados que se encuentran en dicho predio. De esta forma, se podrá mitigar el cambio climático ya instalado, las "islas de calor", la insuficiencia de terrenos absorbentes y la pérdida de árboles añosos de follaje frondoso, retirados para la construcción de edificios.

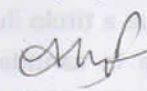
Entendemos que los espacios verdes que se crearon con la U66, deben tener la misma normativa urbana que los demás parques y plazas de la ciudad. Por lo tanto y dado que con posterioridad a la sanción de la Ley 5875/17 que establece la normativa urbana del Predio Estación Colegiales, denominado U66 en el CUR, se realizó el parcelamiento del mismo, quedando los Espacios Verdes delimitados por la parcela 3, solicitamos que dicha parcela se afecte a Urbanización Parque (UP). Es importante destacar que en el punto 6 del anexo II de la mencionada Ley se establece que el sesenta y cinco por ciento (65%) de la superficie para uso y utilidad pública deberá afectarse especial y preferentemente a la generación de nuevos espacios verdes parquizados, pudiendo los edificios protegidos y/o instalaciones ferroviarias existentes destinarse a usos culturales y recreativos de escala barrial y usos complementarios.

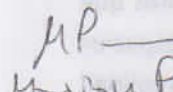
Por todo lo expuesto, los vecinos nucleados en el colectivo "Colegiales participa y decide" solicitamos la modificación del CUR conforme los términos del proyecto de ley precedente.

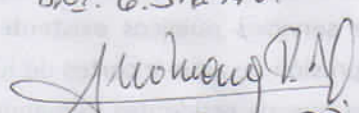

HUGO DUCCA
DNI: 16.921.663



ANA BARREIRO
DNI: 6.516.776

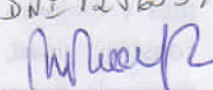

GRACIELA MAGAN
13531952

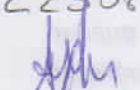

Adriana Fernandez
DNI 12.563.396



Mariana Perkin
22508567

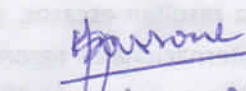

DNI 13740127



GABRIELA ZITELMAN
14024623

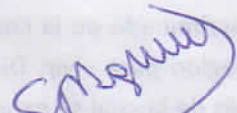

MARIA RODRIGUEZ LOUEW
DNI: 18011025


Alejandra Navarro
DNI 21756686


DORINDA SIMENSON
DNI 11498571


Mariela Sarrone
DNI 11.644.623


DANIEL GICHO
DNI 11786105


SILVIA AGOSTA
DNI 11.744.150